

SMV MODIFICA REGLAS SOBRE FORMADORES DE MERCADO (“FM”) EN EL REGLAMENTO DE OPERACIONES EN RUEDA DE BOLSA (“Reglamento”)

Por Resolución No. 007-2020-SMV/01, publicada el 7 de agosto de 2020, la Superintendencia del Mercado de Valores (“SMV”) aprobó la modificación del Reglamento principalmente respecto a las obligaciones e incumplimientos de los FM, así como a las atribuciones del Comité Especial (“Comité”) de la Bolsa de Valores de Lima (“BVL”), encargado de otorgar las autorizaciones para actuar como FM.

En cuanto a las obligaciones de los FM, la modificación distingue entre:

- (i) los FM de valores inscritos en el Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima (“RBVL”), excepto aquellos inscritos a solicitud de un Agente Promotor o de la BVL; y,
- (ii) los FM de valores inscritos en el RBVL a solicitud de un Agente Promotor o de la BVL.

Para los FM señalados en el acápite (i) anterior, se establecen las siguientes obligaciones:

- (1) ingresar propuestas iniciales (propuestas de compra y venta) (“Propuestas Iniciales”), dentro del horario límite establecido en las disposiciones complementarias al Reglamento, considerando el spread máximo (diferencial máximo entre los precios de las propuestas de compra y venta) y cantidad mínima diaria aprobados por el Comité;
- (2) considerar el periodo de permanencia en el que deberá exponer las Propuestas Iniciales, o hacer la reposición de éstas, de modo que estén disponibles en el mercado hasta el fin de la fase de Negociación Regular 1, salvo que haya alcanzado la cantidad mínima operada diaria;
- (3) Reponer propuestas, ante el calce parcial o total de las Propuestas Iniciales en los términos establecidos en el Reglamento;
- (4) Considerar la cantidad mínima operada diaria aprobada por el Comité;
- (5) Realizar modificaciones de precio y/o cantidad siempre respetando el spread máximo, la cantidad mínima diaria y la cantidad mínima operada diaria antes mencionados.

Respecto a los FM señalados en el acápite (ii) anterior, les es aplicable únicamente lo establecido en los numerales (1) y (2) del párrafo anterior.

Asimismo, se precisa que los FM podrán ingresar propuestas adicionales a las Propuestas Iniciales, sujetas únicamente al cumplimiento del spread máximo.

Adicionalmente, se regula los casos de incumplimiento de las obligaciones antes señaladas y se confiere al Comité la facultad de proponer cambios en la metodología para determinar el ranking de spreads máximos.

Finalmente, se otorga un plazo máximo para que las sociedades agentes de bolsa que tuvieran contratos como FM, adecuen éstos a las modificaciones aprobadas al Reglamento.

Contacto:



Nydia Guevara
Socia

nguevara@estudiorodrigo.com



Paul Castritius
Consejero

pcastritius@estudiorodrigo.com



Bruno Baigorria
Asociado

bbaigorria@estudiorodrigo.com